



INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

SEGUNDO SEMESTRE 2023

PERIODO

Julio 01 a diciembre 31 de 2023

Enero de 2024

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO GENERAL.....1

MARCO NORMATIVO.....2

ALCANCE.....3

METODOLOGÍA.....4

RESULTADOS.....5

CONCLUSIONES.....6

I. Objetivo General

Informar sobre la ejecución y cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2023.

II. Marco Normativo

El informe de gestión se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, (Estatuto de Conciliación), el cual contiene el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigencia 2022-2023, casos analizados, sesiones realizadas y reporte de temas varios.

III. Alcance

El informe contempla el seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico, la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente respecto de las funciones del comité y procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos.

IV. Metodología

El Comité de Conciliación se reúne periódicamente en virtud de la Ley 2220 de 2022, participan de la sesión el Director General o su delegado, el secretario general, Subdirector de servicios forenses, la jefe de la oficina jurídica y un funcionario de confianza, se hacen actas y se determina la procedencia o no de la conciliación.

V. Resultados

El análisis de la información consolidó los siguientes resultados:

5.1 Seguimiento a la Política de prevención del daño antijurídico.

Mediante Resolución No. 000188 del 28 de enero de 2022 fue adoptada la política de prevención del daño antijurídico para el periodo 2022-2023, consistente en el cumplimiento estricto de las normas de derecho que regulan el trámite del derecho de petición y promover la adopción de mecanismos que permitan resolver de manera adecuada y oportuna las peticiones que se presentan ante la entidad con el apoyo de herramientas tecnológicas que permitan verificar la efectividad de recepción de respuesta por parte de los peticionarios.

Para el cumplimiento de la política se fijó el siguiente plan de acción:

- a) Realizar dos veces al año talleres de argumentación jurídica para responder derechos de petición, dirigidos a servidores públicos que tienen la función de responder peticiones.

Periodicidad: 2 capacitaciones por año

Responsables: Escuela de Medicina Legal con apoyo de la Oficina Jurídica.

- b) Crear un buzón electrónico exclusivo para notificaciones de actos administrativos o respuestas a peticiones, que permita certificar la fecha y hora de recibo por parte del destinatario.

Periodicidad: del 2 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

Responsables: Secretaría General y Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y de Desarrollo.

La Resolución 000188 de 2022 fue comunicada por correo masivo de la entidad el 3 de febrero de 2022 de la cuenta: divulgacioninterna@medicinalegal.gov.co

De conformidad con la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las entidades deberán enviar, a más tardar el 28 de febrero, el informe anual de cumplimiento del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico, con los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado, registro de cumplimiento que se realizará en el transcurso del mes de enero de 2024.

Se precisa que la entidad cumplió con las dos capacitaciones del año 2023, las cuales fueron realizadas el 9 y 17 de febrero de 2023 y el 06 de diciembre de 2023, respectivamente.

Respecto a la creación del buzón electrónico exclusivo para notificaciones de actos administrativos o respuestas a peticiones, que permita certificar la fecha y hora de recibo por parte del destinatario. La entidad, a través del Grupo Nacional de Gestión Contractual, suscribió el contrato N° 0196-SG-2023 cuyo objeto es la «adquisición de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA) para el INMLCF».

En cumplimiento a lo ordenado por la Agencia De Defensa Jurídica del Estado, en sesión del 28 de diciembre de 2023, fue sometido a discusión y aprobación el Proyecto de Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2024-2025, para evitar la configuración del daño o mitigar sus consecuencias por la pérdida, alteración y/o deterioro de los Elementos Materiales Probatorios, la cual fue adoptada mediante Resolución No. 001324 del 28 de diciembre de 2023.

5.2 Determinar procedencia o improcedencia de la conciliación con base en pautas jurisprudenciales consolidadas y conciliar cuando exista identidad de supuestos con jurisprudencia reiterada.

En el segundo semestre del año 2023 se sometieron a discusión y análisis los siguientes casos.

5.2.1 Solicitudes de conciliación extrajudicial					
ÍTEM	NOMBRE DEL CONVOCANTE	CAUSAS	TIPO DE MEDIO DE CONTROL	DECISIÓN	RAZONES DE LA DECISIÓN
1	Carlos Alberto Serrano Sandoval	Indebido Manejo de Cadáver	Reparación Directa	No conciliar	«1. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el Instituto no tenía personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 2. No existen argumentos y pruebas en el proceso que demuestren la responsabilidad por la presunta falla en el servicio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues esta Entidad actuó de conformidad con la ley y las órdenes impartidas por las autoridades competentes. 3. No existió proceso de identificación del cadáver, lo que se realizó fue un reconocimiento por parte de los familiares. 4. La identificación de los cadáveres, para la época de los hechos, no correspondía al Instituto medicina Legal 5. No se encuentra probado que el Instituto sea responsable del daño presuntamente, ocasionado al convocante. 6. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumplió con las funciones asignadas y entregó el cadáver por orden de la autoridad competente.».
2	Dolores Cecilia Barros Gómez	Indebido Manejo Cadáver	Reparación Directa.	No conciliar	«1.1 Existe falta de Legitimación en la causa por pasiva respecto a la entidad en las conductas de desaparición forzada y muerte de DUBAN FELIPE BARROS GOMEZ. 1.2 El instituto no causó ni directa ni indirectamente la desaparición forzada y muerte al joven DUBAN FELIPE BARROS GOMEZ. 1.3. El Instituto no incurrió en error, incumplimiento de funciones ni falla en la prestación del servicio. 1.4 En cuanto a las responsabilidades endilgadas por acción y omisión del Instituto, se concluye que la entidad actuó de conformidad con la Ley y los manuales establecidos para tal fin».

3	Julio Cesar Lara Sáez	Error Judicial	Reparación Directa.	No conciliar	«1- No hay lugar a conciliación, la naturaleza jurídica de la entidad es apoyo técnico científico a la administración de justicia, no expedimos autos o sentencias judiciales que definan la libertad de una persona. 2--De los documentos aportados por la convocante, como de los informes periciales elaborados por el INMLCF, se deduce que la entidad no tuvo injerencia para las decisiones judiciales que privaron de la libertad al señor Julio Cesar Lara Sáez lo que deja sin sustento las pretensiones. 3-Los convocantes no han demostrado el daño supuestamente irrogado al señor Julio Cesar Lara Sáez por parte del Instituto. En razón a la ley procesal penal que rige el caso en estudio (Ley 906 de 2004), estos documentos no adquirieron el carácter de “prueba” y eventualmente no sirven de sustento para que la autoridad judicial competente considere en efecto:(i) se ha causado el daño, y que el mismo (ii) es imputable al actuar del Instituto. 4-La entidad no omitió o se extralimitó en un deber legal ni violó algún derecho
4.	Yadira Mercedes Hurtado Suárez	Privación injusta de la libertad	Reparación Directa	No conciliar	«1. No le corresponde al Instituto solicitar o imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad a las personas procesadas penalmente. 2. Tampoco es competencia del Instituto demostrar la ocurrencia de un hecho punible, ni endilgar responsabilidad penal al procesado. 3. No hay error, ni incumplimiento de funciones, ni nexo causal por la falla en la prestación del servicio, de cara al actuar del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 4. No es deber del Instituto asumir e indemnizar los daños y perjuicios (materiales e inmateriales) reclamados por los convocantes».

5.	Luz Dary Escobar Puchana	Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia	Reparación Directa	No conciliar	1. «Se puede predicar una Falta de Legitimación Material. 2. El Instituto adecuó la emisión de sus informes periciales a lo determinado en las normas legales, como también, a lo reglado en la Guía existente para el momento de intervención. 3. No se encuentra probado que el Instituto sea responsable del daño, presuntamente ocasionado a los convocantes. (Sic) 5. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no es competente para emitir un dictamen pericial que contenga el concepto de incompatibilidad de enfermedad grave con la vida en reclusión de acuerdo a su función y su misión legal. 6. El dictamen pericial que realizó el Instituto se encuentra de acuerdo a lo reglado».
6.	David Santiago Sierra Avendaño y otros	Privación injusta de la libertad	Reparación Directa	Aplazada	La aprobación de la postura jurídica fue aplazada, porque los integrantes del comité solicitaron al abogado a cargo del caso la inclusión de otros argumentos jurídicos que refuercen la decisión de no conciliar.

Ninguno de los medios de control invocados en las solicitudes de conciliación estudiadas en el Comité de Conciliación tuvieron fórmula de conciliación, como a continuación se refleja en la siguiente tabla:

Medios de control sin formula de conciliación	Total
Reparación directa	6
Nulidad y restablecimiento del derecho	0
Controversias contractuales	0

5.2.2 Solicitudes Conciliaciones Judiciales

Durante el segundo semestre de 2023, no se analizaron conciliaciones judiciales

5.2.3 Fichas de acciones de repetición

Durante el segundo semestre del 2023 no se presentaron casos para estudio de acciones de repetición.

5.2.4. Fichas de llamamiento en garantía con fines de repetición

Durante el segundo semestre del 2023 no se presentaron casos para análisis de llamamientos en garantía con fines de repetición.

5.3 Sesiones del Comité.

Según el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, el Comité Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando circunstancias lo exijan.

Con Circular No. 07-2022 se fijó la programación de las sesiones del Comité para el año 2023.

En el segundo semestre de 2023 se realizaron 14 sesiones en las siguientes fechas:

Mes	Fecha reuniones ordinarias	Reuniones extraordinarias	No. de acta
Julio	25 y 31	0	00-2023 firmada
Agosto	14, 24	18	014, 015 y 016-2023 firmadas
Septiembre	14-28	0	017 y 018-2023 firmadas
Octubre	17	6	015-016-2023 firmadas
Noviembre	02 (sesión aplazada de octubre) 16-30	0	021-022 y 023-2023 firmadas
Diciembre	14-28	0	024-2023 firmada 025-2023 Firmada

Se elaboraron todas las actas de las reuniones las cuales están debidamente firmadas.

5.4 ASUNTO ADICIONALES DISCUTIDOS

En las sesiones en las que no se presentaron solicitudes de conciliación o análisis de procedencia del medio de control de repetición, se trataron temas como:

- i) Presentación Informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición- I semestre de 2023.
- ii) Presentación del proyecto de acto administrativo modificadorio del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de conformidad con la Ley 2220 de 2022.
- iii) Presentación informe relacionado con el ejercicio de la docencia en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a cargo del doctor Iván Perea Fernández- Subdirector de Investigación Científica
- iv) Presentación del informe de análisis de sentencias favorables y desfavorables proferidas durante el primer semestre del 2023.
- v) Presentación del Informe del laudo arbitral promovido por INNOVATEK y el medio de control de reparación directa promovida por ASEGURADORA CONFIANZA.
- vi). Revisión y aprobación Plan de Mejoramiento por el «Informe de seguimiento a la gestión del comité de conciliación primer semestre 2023» emitido por la oficina de control interno.
- vii) Discusión y aprobación del Proyecto de Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2024-2025.

VI. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación durante el segundo semestre del 2023 cumplió las funciones legales y reglamentarias asignadas.

Así mismo, en el semestre no se sometieron a estudio acciones de repetición y llamamientos en garantía con fines de repetición.

Cordialmente,



DANIELA CÁRDENAS BORRERO

Secretaria Técnica (E)

Elaboró: Daniela Cárdenas Borrero – Profesional universitario oficina jurídica
Revisó y aprobó: Integrantes del Comité de Conciliación